

CONSTANCIA SECRETARIA. 14 de diciembre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el expediente bajo número de radicado 2020-00096-00, informando que el 26 de noviembre de 2020 fue allegado solicitud de amparo de pobreza extraproceso, para que se designe abogado de oficio a fin de tramitar proceso de sucesión, por parte de la señora MARÍA LILIANA QUINTERO. Sírvasse proveer.

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS
Belalcázar, Caldas, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: Amparo de pobreza
Radicado: 2020-00096-00
Solicitante: MARÍA LILIANA QUINTERO
A. Sustanciación: 367**

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, **MARIA LILIANA QUINTERO** solicita la designación de un abogado para iniciar proceso de Sucesión, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada de oficio a la doctora **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE**, abogada litigante en el Juzgado de esta municipalidad. Por secretaría se notificará el nombramiento por el medio más expedito, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado y, en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso, deberá pagarse el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a MARIA LILIANA QUINTERO, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR a la doctora DORIS ADRIANA SANCLEMENTE**,

como su apoderada de oficio para que represente sus intereses en el proceso de Sucesión que pretende iniciar.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar a la apoderada de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1160046a3aa471de0ee75a5924f3ec71125dd63e5bd03870b7c80ca05fba6c3

Documento generado en 14/12/2020 06:43:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**